



ORDENANZA REGULADORA DE:

PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y

APROVECHAMIENTO, CON CARÁCTER

EXCEPCIONAL, DEL SUELO NO URBANIZABLE

7.- PUBLICIDAD Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal la hará pública en el tablón de anuncios y portal web del Ayuntamiento, www.aytolucena.es, al propio tiempo que formulará a la Alcaldía, propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mayor calificación.

8º.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

El aspirante propuesto, deberá acreditar ante esta Administración -Recursos Humanos- en el término de 5 días naturales, a contar desde la publicación de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en esta convocatoria. Quien así no lo haga, no podrá ser nombrado, en cuyo supuesto la Alcaldía requerirá al efecto al siguiente en el orden de calificación.

Presentada la documentación y efectuado el correspondiente nombramiento, el interesado deberá tomar posesión en el plazo de 3 días hábiles. Si no tomase posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

9º.- CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO.

Este nombramiento que en cualquier caso tendrá carácter temporal, quedará automáticamente revocado cuando la plaza se provea por funcionario de carrera, por el procedimiento reglamentario, o cuando la Administración considere que ya no existen las razones que motivaron este nombramiento interino.

10º.- CLASIFICACIÓN DEL TRIBUNAL.

El Tribunal calificador tendrá la categoría Tercera, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

11º.- IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INCIDENCIAS.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de la misma.

La presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se susciten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la convocatoria.

12º.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombre y mujeres.

Lucena, 6 de mayo de 2009.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

PUENTE GENIL

Núm. 4.453

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2009 aprobó la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable.

En el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 50, del día 17 de marzo de 2009, se insertó Anuncio de esta Alcaldía por el que se exponía al público dicha Ordenanza, a efectos de examen y formulación de reclamaciones o sugerencia en su caso, con la advertencia de que, en el caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el plazo legal establecido, según certificación que consta en el expediente, es por lo que se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzando su aplicación a los quince días de su publicación en el BOP, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, DEL SUELO NO URBANIZABLE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al «uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino», definiendo, en el artículo 50B. a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios», imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley prevé también su uso excepcional, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable, previsión legal de gran relevancia para nuestro municipio, no solo teniendo en cuenta la amplitud de su término municipal, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo siendo éste uno de los objetivos de la actual política de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la LOUA, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener el Excmo. Ayuntamiento como principal objetivo, la adopción de todas aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional de suelo no urbanizable regulada en la presente ordenanza, se articulan en función de la inversión y del empleo que la actividad genere, bonificando igualmente las que contribuyan a la mejora medioambiental, así como el uso de energías renovables.

Artículo 1.- Fundamento jurídico y Naturaleza.-

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.1 h) del R.D. Legislativo 2/2004

de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el nº 2 del Art. 2 el R.D. Legislativo 2/2004, anteriormente reseñado.

Artículo 2.- Objeto.-

Constituye el objeto de esta prestación compensatoria la realización, en suelos clasificados como no urbanizables en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Puente Genil, de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, que tengan la consideración de actuaciones de interés público de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

Artículo 3.- Obligados al pago.-

1.- Tienen la consideración de obligados al pago de esta prestación las personas físicas y personas jurídicas que promuevan los actos descritos en el Art. anterior.

2.- Los actos que realicen las Administraciones Públicas en suelo no urbanizable en ejercicio de sus competencias estarán exentos del pago de esta prestación.

Artículo 4.- Base, tipo y cuantía.-

1.- La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- El tipo de la prestación compensatoria se fija en el 10 %. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 5.

3.- La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 5.- Reducciones del tipo.-

1.- Beneficiarios. Podrán beneficiarse de las reducciones establecidas en este artículo las personas físicas o jurídicas que promuevan, en el ámbito de una explotación agraria, actos constitutivos de un objeto de acuerdo con el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2.- Cuantía. La cuantía de la reducción en el tipo se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por la realización de inversiones productivas: Por cada 60.000 euros de inversión para la efectiva implantación de la actividad: Reducción del 1%, con un porcentaje máximo del 3%.

b) Por la generación de 1 a 5 puestos de trabajo, reducción del 1 % y de 6 a 10, un 1 % adicional, con un porcentaje máximo del 3,5 %. Por el mantenimiento de la plantilla el 1,5 %.

c) Por la rehabilitación de construcciones y/o edificaciones existentes: Reducción del 3 %.

d) Por la incorporación de energías renovables al proceso productivo: Reducción del 2 %.

Las reducciones establecidas por estos criterios serán acumulativas, siendo la reducción máxima aplicable al tipo del 9 %.

Artículo 6.- Devengo.-

Esta prestación compensatoria se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 7.- Gestión.-

1.- Para la liquidación provisional de esta prestación compensatoria, el obligado al pago deberá aportar, junto con los documentos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, el justificante del ingreso de la cuantía que corresponda en aplicación de esta ordenanza.

2.- Una vez concedida la licencia urbanística, se determinará la base conforme al proyecto técnico presentado por el obligado al pago y se modificará, si procede, la base y/o el tipo, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al obligado al pago la cantidad que corresponda.

Artículo 8.- Desistimiento.-

1.- En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de liquidación provisional.

2.- Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud a efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-

Las infracciones serán sancionadas en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales vigentes.

Disposición adicional primera.-

No podrán otorgarse licencia de obras o instalaciones de este tipo sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente plan especial o proyecto de actuación.

Disposición adicional segunda.-

De forma excepcional y previo informe motivado, podrá aplicarse la reducción máxima al tipo en aquellas actuaciones que, por sus particulares circunstancias, tengan una especial incidencia en la preservación del medio rural.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme dispone el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Puente Genil, 27 de abril de 2009.—El Alcalde Presidente, Fdo. Manuel Baena Cobos.

PALMA DEL RÍO

Núm. 4.732

A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 149 de fecha 16 de agosto de 2009 el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 4/2009 por crédito extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2009 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1.- Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	208.549,54
7 Transferencias de Capital	33.802,00
Total	242.351,54

- Financiación: Préstamo

Capítulo	Importe Modificación
9 Pasivos Financieros	242.351,54
Total	242.351,54

Palma del Río, a 7 de mayo de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde p.d. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Núm. 4.733

A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 149 de fecha 16 de agosto de 2009 el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 3/2009 por crédito extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2009 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1.- Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	1.213.000
Total	1.213.000

- Financiación: Baja

Capítulo	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	1.213.000
Total	1.213.000

Palma del Río, a 7 de mayo de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde p.d. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

HORNACHUELOS

Núm. 4.816

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 181/2009, con fecha 5 de mayo de 2009, el Alcalde resolvió: